



JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD
Medellín, treinta (30) de junio de dos mil veintiuno (2021)

REFERENCIA	ACCIÓN POPULAR
ACTOR POPULAR	AUGUSTO BECERRA LARGO
DEMANDADA	BANCOLOMBIA S.A.
RADICADO	05001 31 03 002 2021 00179 00
ACUMULADAS	05001 31 03 002 2021 00181 05001 31 03 002 2021 00183 05001 31 03 002 2021 00185 05001 31 03 002 2021 00187 05001 31 03 002 2021 00190
DECISIÓN	RECHAZA ACCIONES POPULARES.

Dentro del presente asunto AUGUSTO BECERRA LARGO actuando en nombre propio, pretende instaurar ACCIONES POPULARES en contra de BANCOLOMBIA S.A., no obstante, mediante proveído de junio 17 de 2021 (archivo 13), se inadmitieron las demandas exigiéndole a la parte actora el cumplimiento de ciertos requisitos, para lo cual se le concedió el término de tres (3) días, so pena de ser rechazada.

Teniendo en cuenta que se encuentra vencido el término concedido a la parte demandante para subsanar los requisitos exigidos por el Despacho, sin que se allegara escrito que diera cumplimiento a los mismos, se procederá con el rechazo de las demandas.

Por lo anteriormente expuesto, el **JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLÍN**, de conformidad con el artículo 90 del C.G.P.,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR las presentes ACCIONES POPULARES interpuestas por AUGUSTO BECERRA LARGO en contra de BANCOLOMBIA S.A., por no haberse cumplido los requisitos que motivaron las inadmisiones de las mismas.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las presentes diligencias, previa anotación del registro en el sistema.

6. **NOTIFÍQUESE**
BEATRIZ ELENA GUTIÉRREZ CORREA
LA JUEZ

JUZGADO SEGUNDO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD DE MEDELLIN
Se notifica el presente auto por Estados Electrónicos Nro. <u>101</u>
Fijado hoy en la página de la rama judicial https://www.ramajudicial.gov.co/
Medellín <u>1º de julio de 2021</u>
YESSICA ANDREA LASSO PARRA SECRETARIA

Firmado Por:
BEATRIZ ELENA GUTIERREZ CORREA
JUEZ CIRCUITO
JUZGADO 002 CIVIL DEL CIRCUITO DE MEDELLÍN

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:
ea789ce501f0e82ee3eecef825194dd714445eee226c179a0d39b6f5f42ac5f5
Documento generado en 30/06/2021 04:47:09 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>